RESOLUCIÓN SIE-003-2021-PS

PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, "SUBESTACION OJIVA 69/12.5 KV Y TRAMO DE LÍNEA 69KV", LOCALIZADA EN LA PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD	1
III	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	4
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	6
IV	DECISIÓN	7

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) En fecha 28/10/2020, OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una SOLICITUD DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS de la SUBESTACIÓN 69/12.5 KV PUERTOS OJIVA Y DE UN TRAMO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN 69 KV.

2) La PETICIONARIA es la empresa OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S., sociedad anónima simplificada organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC 131-45076-8, representada por el señor Miguel Ángel Lajara Peña, con domicilio social en la Avenida Río Haina No. 1, Bajos de Haina, San Cristóbal, cuyo objeto es: "(…) *incubación, venta y distribución de huevos fértiles, pollos/ganado/aves comestibles, explotación de matadero, alimentos de engorde, procesamiento y comercialización de alimentos de engorde y nutrición de aves* (…)".

II. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:

1) En fecha 25/02/2020, OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA PUESTA EN SERVICIO Y EMISIÓN DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS de la SUBESTACIÓN 69/12.5 KV PUERTOS OJIVA Y DE UN TRAMO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN 300 DE METROS;

2) En fecha 27/03/2020, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, dictó la RESOLUCIÓN SIE-019-2020-PS sobre "PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE

OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, 'SUBESTACIÓN OJIVA 69/12.5 KV Y TRAMO DE LÍNEA 69KV', LOCALIZADA EN LA PROVINCIA DE SAN CRISTÓBAL", **con una vigencia de 65 días, y fecha de vencimiento el día 22 de junio de 2020;**

3) En fecha 07/07/2020, OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S., mediante la COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE GRACIA VIGENCIA DESCRITO EN LA RESOLUCIÓN SIE-019-2020-PS PARA COMPLETAR REQUISITOS DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA "SUBESTACIÓN OJIVA 69/12.5KV, TRAMO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN";

4) En fecha 14/07/2020, el ORGANISMO COORDINADOR mediante la COMUNICACIÓN OC-2020-000574, le indicó a OJIVA que: "(…) *Sobre las pruebas en blanco realizadas a la obra eléctrica, de acuerdo con la Resolución SIE-061-2015-MEM, se le informa que se da el visto bueno a los resultados enviados. No obstante, para la interconexión al SENI observamos que la resolución SIE-019-2020-PS presenta fecha de vencimiento del 22 de junio de 2020. Considerando que se necesita dicho permiso para la interconexión al SENI, recomendamos que realicen la consulta a la Superintendencia de Electricidad de si necesitan renovar dicho permiso o si acogiéndose al artículo 3 de decreto presidencial 137–20, estos indiquen la nueva fecha de vencimiento.";*

5) En fecha 16/07/2020, la DIRECCIÓN DE MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (DMEM) de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), emitió la OPINIÓN TÉCNICA NÚM.053-2020, de "EXTENSIÓN PLAZO PS PROVISIONAL DE OJIVA, S. A.".

6) En fecha 05/08/2020, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, dictó la RESOLUCIÓN SIE-047-2020-PS sobre "REINICIO CÓMPUTO DE PLAZO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SIE-019-2020-PS DE FECHA 27/03/2020, SUSPENDIDO POR DECRETO 137-20 DURANET PERIODO DE EMERGENCIA, SOBRE PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, 'SUBESTACIÓN OJIVA 69/12.5 KV Y TRAMO DE LÍNEA 69KV', LOCALIZADA EN LA PROVINCIA DE SAN CRISTÓBAL", **con una vigencia de 65 días, y fecha de vencimiento el día 28 de septiembre de 2020;**

7) En fecha 05/10/2020, el OC, mediante COMUNICACIÓN OC-2020-000937, de PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL SUBESTACIÓN Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 69 KV OJIVA, dirigida a OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S., el OC le indicó a OJIVA lo siguiente:

> *"(…) En atención al permiso de interconexión provisional para la obra eléctrica subestación y línea de transmisión a 69 kV OJIVA, emitido por resolución de la Superintendencia de Electricidad SIE-047-2020-PS; el cual se encuentra vencido desde el 28 de septiembre del 2020.*

Les solicitamos, tramitar ante la SIE y remitir al Organismo Coordinador la renovación del permiso de interconexión provisional a la mayor brevedad posible y continuar con el proceso para la obtención del Certificado de Cumplimiento al Código de Conexión del SENI – Trámite C.

Según establece el artículo 30 del reglamento de autorización de puesta en servicio de obras eléctricas SIE-061-2015-MEM, de no contar con una extensión del permiso adicional, dicha instalación debe desconectarse del SENI (…).";

8) En la misma fecha 05/10/2020, la OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S., solicitó a esta SUPERINTENDENCIA un plazo de gracia de treinta (30) días adicionales al plazo de 65 días otorgado mediante RESOLUCIÓN SIE-047-2020-PS, el cual venció el 28 de septiembre de 2020, a los fines de culminar con el proceso ante el OC, justificando su solicitud en que: (a) El único requisito pendiente a fines de completar el "Trámite C" ante el OC, es la vigencia del permiso de interconexión provisional; y, (b) El cambio de administración en que se vieron envueltas las entidades regulatorias y ejecutantes, específicamente la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y la ralentización de los procesos en la pandemia (COVID-19), retrasaron la tramitación de dicho expediente;

9) En fecha 21/10/2020, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, emitió la COMUNICACIÓN NO. SIE-E-CSIE-SIE-2020-0198 sobre "RESPUESTA A SOLICITUD PLAZO DE GRACIA PARA CULMINAR LA GESTIÓN DEL TRÁMITE C ANTE EL OC", donde se indicó lo siguiente:

"(…) *La alegada causa de fuerza mayor y el hecho de un tercero -esta última respecto de la ETED-, indicadas por OJIVA, no constituyen causas de fuerza mayor per se, toda vez que: i) las instituciones desde el primer levantamiento del estado de emergencia realizado en Julio 2020, han retomado sus labores; ii) Dichas causas no han sido impedimento para que otros solicitantes/peticionarios -durante el período de pandemia- presentaran Solicitudes de Autorización de Puesta en Servicio y Permisos Adicionales de interconexión provisional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente;*

La 'gracia' no es una figura jurídica prevista en la normativa vigente, máxime cuando hay procedimiento establecido para la obtención de un PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL, el cual se encuentra previsto en el Art. 28 del REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS emitido mediante la RES. SIE-061-2015-MEM, el cual se encuentra sujeto al pago de una tarifa administrativa (…).";

10) En fecha 28/10/2020, OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una SOLICITUD DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS de la SUBESTACIÓN 69/12.5 KV PUERTOS OJIVA Y DE UN TRAMO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN 69 KV.

III. REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) La normativa aplicable a los Peticionarios de Solicitudes de Permisos Adicionales para la realización de pruebas está contenida en: (**i**) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (**ii**) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (**iii**) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM; (**iv**) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, y sus modificaciones; y, (**v**) La LEY 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000;

2) En particular resulta oportuno citar las siguientes disposiciones:

   a) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015, el cual prescribe lo siguiente:

      (i) **Artículo 28:** *"PROCEDIMIENTO PARA EL PETICIONARIO SOLICITAR ANTE LA SIE PERMISOS ADICIONALES DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS. En caso de que el PETICIONARIO, dentro del plazo hábil de sesenta y cinco (65) días laborables, de vigencia del "PERMISO SIE DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", no logre cumplir satisfactoriamente con todos y cada uno de los requerimientos técnicos y operacionales del CÓDIGO DE CONEXIÓN DEL SENI, y de las demás disposiciones técnicas y legales de la normativa, podrá solicitar ante la SUPERINTENDENCIA otro(s) permiso(s) adicional(es), para lo cual deberá cumplir el siguiente procedimiento:*

         1) *Solicitar ante la SUPERINTENDENCIA un "PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", que tendrá la misma vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables del permiso original;*

         2) *Efectuar el pago, mediante cheque certificado o de administración a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por cada PERMISO adicional que solicite, del cargo previsto en el RSSA-SIE para "SOLICITUD DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS"; dicho pago no será devuelto al PETICIONARIO, independientemente de que el nuevo PERMISO PROVISIONAL sea otorgado o no, o de que la solicitud sea retirada o abandonada;*

         3) *Depositar en el DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL-SIE el FORMULARIO PROVISIONAL DE SOLICITUD DE SERVICIO (FPS), en*

original y copia, debidamente completado y firmado por el PETICIONARIO o su Representante, acompañado de:

a) *Notificación a la DIRECCIÓN MEM-SIE del cronograma propuesto para la ejecución de todos y cada uno de los requerimientos técnicos y legales pendientes de ejecución al momento; y,*

b) *El documento denominado "CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA DESCONEXIÓN FÍSICA DE LA OBRA ELÉCTRICA DEL SENI POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", que contendrá de manera expresa la aceptación y consentimiento del PETICIONARIO de que el PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI tiene un plazo de duración de sesenta y cinco (65) días laborables, y cuyo término conlleva la desconexión física de la obra eléctrica con el SENI, sin requerir notificación previa al PETICIONARIO;*

4) *El Departamento SECRETARÍA GENERAL-SIE entregará al PETICIONARIO o su Representante, como constancia, un ejemplar del FORMULARIO DEFINITIVO DE SOLICITUD DE SERVICIO (FDS), debidamente completado, firmado y sellado, y que tendrá impreso el número secuencial de registro de la solicitud y la fecha de recepción;*

5) *El Departamento SECRETARÍA GENERAL-SIE deberá remitir a la DIRECCIÓN MEM-SIE copia del FDS, y conservará en sus archivos el original del FDS.";*

(ii) **Artículo 29:** "*PROCEDIMIENTO SIE PARA DECIDIR LAS SOLICITUDES DE PERMISOS ADICIONALES DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS. La SUPERINTENDENCIA llevará a cabo el proceso interno de conocimiento, evaluación y decisión del "PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", para lo cual aplicará el siguiente procedimiento:*

29.1 *EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD A CARGO DE DIRECCIÓN MEM-SIE.*

La DIRECCIÓN MEM-SIE, en el plazo de los cinco (5) días laborables de recibida la solicitud del permiso adicional, deberá:

i) *Evaluar las justificaciones de la solicitud y preparar el "INFORME DMEM-SIE SOBRE SOLICITUD PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI", con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; y,*

ii) *Remitir dicho informe al CONSEJO SIE, Vía Secretaria del Consejo, para su conocimiento y decisión final sobre la solicitud;*

29.2 CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DEL CONSEJO SIE SOBRE LA SOLICITUD. El CONSEJO SIE deberá, en el plazo de siete (7) días laborables siguientes de haber recibido el "INFORME DMEM-SIE SOBRE SOLICITUD PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI", ejecutar el mismo procedimiento establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento;

29.3 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI. La SECRETARIA DE CONSEJO SIE deberá, en el plazo de dos (2) días laborables siguientes de haber sido emitida de la "RESOLUCIÓN DE PERMISO ADICIONAL INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", ejecutar el mismo procedimiento establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento;

29.4 COMUNICACIÓN DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI. El DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL-SIE deberá, en el plazo de dos (2) días laborables de haber recibido los documentos correspondientes de parte SECRETARIA CONSEJO SIE, ejecutar el mismo procedimiento establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento."

IV. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través del análisis del expediente de solicitud, pudo comprobar lo siguiente:

   (i) La empresa OPERADORA DE PUERTOS, S. A. ha dado cumplimiento a los requisitos formales para la presentación de solicitud de Permiso Adicional, por las siguientes razones:

   a) En su solicitud presentada en fecha 28 de octubre de 2020, con comunicación de fecha 22/10/2020, OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S. A. señala, entre otras cosas, lo siguiente: *"(…) solicitamos un permiso adicional de interconexión para nuestra subestación eléctrica al SENI con la finalidad de cumplir con el procedimiento para el trámite C (…)";*

   b) La PETICIONARIA presentó su solicitud el día 28/10/2020, es decir, posterior al vencimiento del plazo de vigencia del Permiso de Interconexión Provisional, el cual venció en fecha 28/09/2020;

   c) La normativa vigente establece como requisito los siguientes documentos: (i) Cronograma de actividades del proyecto; (ii) El documento denominado CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA DESCONEXIÓN FÍSICA DE LA OBRA ELÉCTRICA DEL SENI POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN

PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS;

d) La PETICIONARIA presentó ante esta SUPERINTENDENCIA el documento denominado: DECLARACIÓN JURADA DE FECHA 06/02/2020, DE CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA DESCONEXIÓN FÍSICA DE LA OBRA ELÉCTRICA DEL SENI POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS; cumpliendo así con lo requerido en la normativa vigente, Asimismo, es importante destacar que en el presente, la PETICIONARIA no depositó el cronograma actualizado del proyecto, en razón de que la obra ya completó todos los requisitos ante el OC, por lo que no se requiere dicha documentación;

(ii) La DMEM, conforme lo previsto en el Numeral 29.1 del REGLAMENTO DE PUESTA EN SERVICIO, procedió a rendir el INFORME TÉCNICO NO. DMEM NO. 097-2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, en el cual concluye indicando que:

"(…) La Empresa Operadora de Puertos Ojiva, S.A.S., solicitó una extensión del plazo de la Puesta en Servicio Provisional que le otorgó la SIE mediante resolución SIE-047-2020-PS, de reconteo del plazo otorgado mediante la Resolución SIE-019-2020-PS para realización de pruebas operativas a la Subestación 69/12.5 kV Ojiva, localizado en el municipio de Haina, Provincia San Cristóbal, suspendido durante periodo de Emergencia por Decreto 137-20 (…)";

"(…) Ojiva acompaño su solicitud con el pago correspondiente y la Declaración de Aceptación de Desconexión Física en cumplimiento a lo exigido por la normativa (…)";

"(…) El plazo otorgado por la SIE venció el 28 de septiembre del 2020, y a la empresa Operadora de Puertos Ojivas no le fue posible obtener el trámite C por parte del Organismo Coordinador, motivado por dicho vencimiento. Por solo tener este pendiente, no se le requirió el cronograma de trabajo (…)".

"(…) Puesto que Operadora de Puertos Ojivas, S.A.S., ha completado el trámite exigido por la normativa para su solicitud, la DMEM considera técnicamente justificada la solicitud, y recomienda que le sea otorgada la extensión del plazo solicitada (…)".

(iii) Esta SUPERINTENDENCIA, en base al examen del expediente, concluye que la obra eléctrica cumple con los requisitos básicos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente, para la emisión de un PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL.

V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (iii) El CÓDIGO

DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, y sus modificaciones; (iv) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015; (v) La RESOLUCIÓN SIE-019-2020-PS, de fecha 27/03/2020, de PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, para el proyecto "SUBESTACIÓN OJIVA 69/12,5, Y TRAMO DE LÍNEA 69KV; (vi) La RESOLUCIÓN SIE-047-2020-PS, de fecha 05/08/2020, de REINICIO CÓMPUTO DE PLAZO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SIE-019-2020-PS DE FECHA 27/03/2020, SUSPENDIDO POR DECRETO 137-20 DURANTE PERIODO DE EMERGENCIA, SOBRE PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS "SUBESTACIÓN OJIVA 69/12.5, Y TRAMO DE LÍNEA 69 KV; (vii) La solicitud presentada por OJIVA en fecha 28/10/2020; (viii) La NOTA TÉCNICA DMEM NO. 097-2020, de fecha 18/11/2020; y, (ix) El INFORME LEGAL NO. SIE-I-DL-UAUT-2020-0114, de fecha 18/12/2020.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: OTORGAR un PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana (SENI), a la siguiente obra eléctrica:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
TITULAR	OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S.
NOMBRE PROYECTO/OBRA	SUBESTACIÓN 69/12.5 KV y TRAMO LT 69 KV
TIPO DE OBRA	SUBESTACIÓN
CARACTERISTICAS	SUBEST. REDUCTORA DE RETIRO 69/12.5 KV, 5-7 MVA, BARRA SIMPLE, UN CAMPO TRANSF. 69 KV, 1 CIRC. DE DISTRIBUC. TRAMO DE LT 69 KV, DE 300 M., 1 COND/FASE, AAAC 559.5 DARIEN, 5 POSTES MADERA Y 3 POSTES ACERO GALV.
UBICACION	MUNICIPIO HAINA, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL
PUNTO DE INTERCONEXION	1671-OJIVF-T01

SEGUNDO: ESTABLECER que el presente PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables, computados a partir del día siguiente al de la emisión de la Resolución. La fecha de caducidad del presente permiso es el día **27 de abril de 2021**.

TERCERO: ESTABLECER que el vencimiento del presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI implica de pleno derecho la desconexión física de la obra eléctrica con el SENI, sin requerir notificación previa a OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S., salvo que OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S. presente, con la debida anticipación y previo al vencimiento del plazo establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución, una SOLICITUD DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL, acogiéndose las formalidades y requerimientos establecidos en la normativa vigente para ése tipo de solicitudes.

CUARTO: DISPONER que el presente PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS se otorga sujeto al cumplimiento cabal de las siguientes condiciones:

(i) Cumplimiento por parte de la OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S. del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y DELIMITACIÓN DE PROPIEDAD de fecha 18 de julio de 2019, suscrito entre la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S.;

(ii) Cumplimiento por parte de OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S., de las disposiciones contenidas en el PERMISO AMBIENTAL NO. 3555-19, de fecha 21 de junio de 2019, expedido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA); o cualquier otro que lo sustituya;

(iii) Cumplimiento por parte de ETED del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, en particular las restricciones y obligaciones del Permiso, dispuestas en el Artículo 30 de dicho Reglamento.

QUINTO: ESTABLECER que el ejercicio del presente PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas: (i) OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S.; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

(a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;
(b) Las Resoluciones que dicte la Superintendencia, que les sean aplicables;
(c) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante Resolución SIE-061-2015-MEM.

SEXTO: ESTABLECER que queda bajo responsabilidad del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la fiscalización periódica del cumplimiento de las normas ambientales y el seguimiento a los términos establecidos en el PERMISO AMBIENTAL NO. 3555-19, de fecha 21 de junio de 2019, y su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN.

SEPTIMO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) OPERADORA DE PUERTOS OJIVA, S.A.S.; (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

RAFAEL ANÍBAL VELAZCO ESPAILLAT
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD